



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0352-2026-CU-SO-20

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0352-2026-CU-SO-20

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0352-2026-CU-SO-20

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, mediante Resolución nro. 0297-2026-CU-SO-17, de fecha 18 de mayo de 2026, los miembros de Consejo Universitario resolvieron:

“Artículo uno.-. Aprobar en primera discusión la propuesta de REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN EXTRATERRITORIAL, conforme la documentación adjunta”, adjunto a la resolución.”

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0300-M, de fecha 03 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la solicitud de aprobación del documento denominado “REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN EXTRATERRITORIAL” de la Universidad Técnica de Machala”, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-174-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“2. ANÁLISIS. -

3.1. De la revisión integral de la propuesta de “Reglamento para Contratación Extraterritorial de la Universidad Técnica de Machala” y su matriz de control de cambios, se observa que el instrumento normativo mantiene como finalidad establecer un marco procedimental específico para la gestión de contrataciones en el exterior vinculadas a bienes y servicios requeridos por la institución. Mantiene su estructura general, así como su finalidad orientada a establecer disposiciones aplicables a los procesos de contratación extraterritorial de la Universidad Técnica de Machala. En términos generales, conserva los capítulos, principios, fases procedimentales y disposiciones generales del texto inicialmente presentado, lo cual permite concluir que la propuesta mantiene coherencia normativa, sistematicidad interna y correspondencia con el objeto institucional planteado.

3.2. Se han incorporado los cambios sugeridos por los miembros del Consejo Universitario, especialmente aquellos dirigidos a mejorar la redacción, precisión conceptual y operatividad del Reglamento. Entre las modificaciones relevantes se observa la corrección del ámbito de aplicación en el artículo 2, sustituyendo una formulación incompleta por una expresión más clara respecto de la contratación extraterritorial; asimismo, se amplía el alcance del artículo 6 para incluir contrataciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0352-2026-CU-SO-20

vinculadas a procesos de acreditación, internacionalización o servicios altamente especializados.

3.3. También se realizaron ajustes en disposiciones relacionadas con la verificación de producción nacional, la intervención de las unidades competentes y la articulación administrativa interna. En particular, el artículo 7 reformula la obligación institucional de realizar previamente el trámite de verificación de producción nacional, mientras que los artículos 15 y 18 incorporan expresamente el apoyo de la unidad de compras públicas en la elaboración de pliegos y en la remisión de invitaciones al proveedor seleccionado en el exterior, fortaleciendo así la coordinación técnica del procedimiento.

3.4. El texto presentado para segunda discusión conserva las disposiciones sustantivas que resultan necesarias para garantizar que las contrataciones extraterritoriales se desarrollen bajo principios de legalidad, transparencia, planificación, motivación y sujeción a la normativa aplicable en contratación pública. Además, mantiene la exigencia de contar con informes de necesidad, certificaciones presupuestarias, verificación del PAC, determinación del presupuesto referencial, términos de referencia o especificaciones técnicas, resolución de inicio, aceptación del proveedor, adjudicación, suscripción contractual y administración del contrato, configurando un procedimiento ordenado y verificable.

3.5. En consecuencia, el referido Reglamento reúne condiciones suficientes para su aprobación en segunda discusión por parte del Consejo Universitario, en tanto recoge las observaciones procedentes formuladas durante el tratamiento previo, preserva la coherencia del régimen institucional de contratación extraterritorial y fortalece la seguridad jurídica de los procedimientos que deban ejecutarse en el exterior o con proveedores extranjeros.

4. CONCLUSIÓN. -

4.1 La propuesta de **REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN EXTRATERRITORIAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta Reglamento para Contratación Extraterritorial de la Universidad Técnica de Machala.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0352-2026-CU-SO-20

5.1 Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta Reglamento para Contratación Extraterritorial de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional."

Que, en la vigésima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0300-M, de fecha 03 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Expedir el **REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN EXTRATERRITORIAL**, conforme la documentación adjunta a la resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Procuraduría General, realizar las acciones administrativas y operativas que se deriven de la aprobación de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**REGLAMENTOS**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0352-2026-CU-SO-20

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los ocho (08) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

